



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0780  
RADICADO N° 2020-00292-00

En atención al contenido del escrito allegado por CARLOS ALBERTO y ÁNGELA VERÓNICA ALZATE CORREA, al corriente Proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ROSMIRA ALZATE DE ECHEVERRI, encuentra esta Judicatura que se reúnen las reglas previstas en el Art. 491 del C.G. del P., toda vez que está acreditada la filiación de los referidos con el finado CARLOS HERNANDO ALZATE ECHEVERRI, y a su vez de éste con la *de cuius*, por lo que, en atención a lo reglado por el Art. 1014 del C.C., se les reconocerá la calidad de herederos por transmisión; precisando que deberán constituir apoderado judicial que los represente en las actuaciones a adelantar en el corriente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER como Herederos por transmisión de CARLOS HERNANDO ALZATE ECHEVERRI, heredero de la causante MARÍA ROSMIRA ALZATE DE ECHEVERRI, a CARLOS ALBERTO y ÁNGELA VERÓNICA ALZATE CORREA.

SEGUNDO: REQUERIR a los citados CARLOS ALBERTO y ÁNGELA VERÓNICA, para que constituyan apoderado judicial, toda vez que la causa mortuoria reclama derecho de postulación<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**

---

<sup>1</sup> El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”

## **Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**197920be87f481b2ee3c65c8bccb456782d3f7f72716191ff191cbf31b15a755**

Documento generado en 08/11/2021 02:00:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**